



Boletín legal **CAMARA ESPAÑOLA**

Revisión a las modificaciones legislativas
Noviembre 2025



Cámara Oficial Española
de Comercio de Chile

Índice

1/ CARTA Presidente del Comité Legal

2/ ONTIER:

Directiva (UE) 2024/1760 del parlamento europeo y del consejo de 13 de junio de 2024 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

3/ ECIJA OTERO:

Minuta Informativa: Ley N° 21.770

El contenido de este boletín ha sido realizado gracias al aporte de:



ECIJA

Palabras del Presidente del Comité

Estimados socios y miembros de nuestra comunidad:

Es un honor dirigirme a ustedes en una nueva edición del Boletín Legal del Comité, instancia cuyo fin es ser un espacio de análisis, actualización y diálogo en torno a los principales temas jurídicos que impactan al entorno empresarial hispano-chileno.

A lo largo de este período, el Comité Legal ha desarrollado un trabajo constante orientado a entregar contenidos de calidad y promover la discusión técnica. Abordamos materias clave relacionadas con el derecho corporativo, laboral y regulatorio, incorporando la visión experta de profesionales del sector.

Este año nos ha permitido avanzar en la consolidación de una agenda legal más robusta, con sesiones que destacaron por su alto nivel técnico, su pertinencia para la realidad empresarial y su aporte al fortalecimiento de las buenas prácticas. Nuestro objetivo ha sido siempre generar un espacio abierto, colaborativo y participativo, donde cada socio miembro pueda aportar su experiencia.

Al cerrar este ciclo, quisiera expresar mi agradecimiento a cada uno de los miembros del Comité por su compromiso y participación, así como a la Cámara Oficial Española de Comercio en Chile por su permanente apoyo y por facilitarnos las instancias necesarias para seguir construyendo comunidad.

Con renovado entusiasmo, esperamos que el próximo año nos permita continuar ampliando el alcance de nuestro Comité, incorporar nuevas temáticas y seguir fortaleciendo el vínculo entre derecho, empresa y desarrollo institucional.

Les deseo un excelente cierre de año y que podamos reencontrarnos en un 2026 lleno de nuevos desafíos y oportunidades.

Atentamente,



ALFREDO MORENO

Presidente del Comité Legal y
socio de ECIJA Otero



Directiva (UE) 2024/1760 del parlamento europeo y del consejo de 13 de junio de 2024 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad



El 25 de julio de 2024 entró en vigor la Directiva 2024/1760 del parlamento europeo y del consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (en adelante, la “Directiva”).

Se recuerda que toda directiva europea debe ser transpuesta por los estados miembros al Derecho nacional y comunicar los textos pertinentes a la Comisión Europea. En el caso concreto, esto deberá ocurrir antes del 26 de julio de 2027 y un año más tarde, las normas comenzarán a aplicarse en forma gradual, con plena aplicación el 26 de julio de 2029.

Objeto.

La Directiva busca fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable en las operaciones de las empresas europeas, así como en su cadena de valor global. En concreto, y según se desprende del artículo 1 de la Directiva, se establece un marco jurídico sobre:

- a) las obligaciones que incumben a las empresas en relación con los efectos adversos, reales y potenciales, para los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias operaciones, de las operaciones de sus filiales y de las operaciones efectuadas por sus socios comerciales en las cadenas de actividades de dichas empresas;
- b) la responsabilidad que se deriva del incumplimiento de dichas obligaciones.
- c) la obligación de las empresas de adoptar y llevar a efecto un plan de transición para la mitigación del cambio climático que tenga por objeto garantizar, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París.

Además, busca asegurar el acceso a la justicia y vías de recurso para las personas afectadas por estos impactos, contribuyendo así al desarrollo sostenible y a la transición justa hacia una economía sostenible en Europa.

Ámbito de aplicación.

La Directiva aplica directamente a (i) grandes empresas que se hayan constituido de conformidad con la legislación de uno de los estados miembro de la Unión Europea (aquellas con más de 1.000 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 450.000.000 EUR en el último ejercicio); y a las (ii) grandes empresas que se hayan constituido de conformidad con la legislación de un tercer país y que hayan generado un volumen de negocios neto superior a 450.000.000 millones EUR en la Unión.

De este modo, la Directiva afecta directamente a empresas extranjeras que exportan al mercado interno europeo, y es este último elemento, la extraterritorialidad que genera la Directiva, el elemento que está generando controversia.

Más aún, la Directiva impone obligaciones a las filiales y a los socios comerciales de las empresas bajo el ámbito de aplicación , sin importar su procedencia e incluso se espera que la Directiva también genere efectos indirectos en contratistas, proveedores y otros socios comerciales que conforman la cadena de valor de las empresas expresamente mencionadas en el ámbito de aplicación, en el sentido de que, deberán cumplir las expectativas de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación para permanecer en sus cadenas de valor.

DILIGENCIA DEBIDA

El artículo 5 y siguientes establecen que los estados miembros de la UE velarán por que las empresas actúen, en materia de derechos humanos y medio ambiente, con diligencia debida, a través de una serie de acciones, entre las que destacamos las siguientes:

a) Integrar la diligencia debida en sus políticas y sistemas de gestión, adoptando un enfoque basado en el riesgo. Esta política debe elaborarse en consulta con los trabajadores y sus representantes, y debe actualizarse periódicamente para asegurar su eficacia.

b) Detectar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales que se deriven de sus propias operaciones o de las de sus filiales y de sus socios comerciales.

c) Prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata, mitigar los efectos adversos potenciales que se hayan detectado o que se deberían de haber detectado

d) Eliminar los efectos adversos reales que se hayan detectado o que deberían de haberse detectado.

e) Reparar los efectos adversos reales.

f) Desarrollar una colaboración constructiva con las partes interesadas.

g) Informar mediante publicación en la página web de la empresa una declaración anual sobre los aspectos regulados por la Directiva.

SANCIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

La Directiva señala en su artículo 27, que los Estados miembros deberán establecer un sistema de sanciones, que incluirá sanciones pecuniarias, para aquellas empresas que infrinjan las normativas derivadas de la Directiva. Se señala que estas sanciones deberán ser efectivas, proporcionales y disuasorias.

Por su parte, el artículo 29 de la Directiva indica que las empresas podrán ser consideradas responsables de los daños causados a una persona física o jurídica, siempre que la empresa haya incumplido de forma deliberada o por negligencia, las obligaciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Directiva, es decir, cuando no haya adoptado medidas adecuadas para



prevenir o mitigar los efectos adversos potenciales que se hayan detectado o que deberían haberse detectado; y cuando no haya eliminado los efectos adversos reales que hayan detectado o que deberían haberse detectado.

Establecida la responsabilidad conforme a lo indicado, la persona física o jurídica tendrá derecho a una indemnización íntegra por los daños sufridos.

Cabe resaltar que una empresa no podrá ser considerada responsable cuando el daño haya sido causado únicamente por sus socios comerciales en su cadena de actividad.

PROYECTO DE LEY SOBRE DEBIDA DILIGENCIA EN CHILE

El 3 de abril de 2025, se ingresó un proyecto de ley en Chile que establece y regula la debida diligencia de las empresas en el respeto a los derechos humanos, el medio ambiente y el cambio climático y actualmente se encuentra en el primer trámite constitucional en el Senado, donde ha pasado a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El proyecto de ley establece la obligación de las grandes empresas (aquellas con 200 o más trabajadores contratados, o con ingresos o compras mayores o iguales a 60.000 UTM, o con capital propio mayor o igual a 300.000 UTM o empresas matrices cuyas filiales en conjunto cumplan algunos de estos requisitos) de elaborar un reporte anual que contenga al menos los siguientes elementos:

a) Identificación de los daños causados y potenciales, para los derechos humanos y el medio ambiente producidos directa o indirectamente por sus operaciones, la de sus filiales y las de sus socios comerciales.

b) Elaboración de un protocolo para la prevención de la discriminación, violencia, trabajo infantil, trabajo forzado, trata de personas y otras violaciones, en sus operaciones, filiales y socios comerciales.

c) Medidas para la promoción de condiciones de trabajo seguro y saludable para las trabajadoras o trabajadores, usuarios y localidades en las que opere.

d) Establecer protocolos y presupuestos para la prevención y eventuales reparaciones y/o mitigaciones que deriven de incumplimientos.

e) Adopción de un plan de transición para la mitigación de daños que pueda producir en el contexto del cambio climático.

f) Establecimiento de mecanismos de internos para la prevención de daños y denuncias seguras y de seguimiento de los compromisos, en los cuales puedan participar las trabajadoras y trabajadores.



Minuta informativa Ley N° 21.770

ECIJA

El pasado 29 de septiembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.770, conocida como “Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales”, que viene a modernizar el Estado, simplificando los procesos administrativos, e incorporando diversas herramientas orientadas a agilizar y hacer más eficiente la tramitación de autorizaciones sectoriales.

Con ello se busca entregar mayor certeza a los proyectos de inversión, sin comprometer los estándares regulatorios ni disminuir las exigencias ambientales y técnicas vigentes.

Entre los aspectos a destacar de la norma podemos señalar:

- Establece un conjunto de reglas comunes para todos los permisos sectoriales: inicio mediante formularios, exámenes de admisibilidad, informes entre servicios, plazos máximos obligatorios.
- Silencio administrativo como herramienta de garantía, en el que los solicitantes podrán invocar en el caso que el órgano sectorial no se pronuncie respecto a la solicitud.

- Tramitación paralela como regla general, con el objeto de reducir los plazos (disminución entre un 30% - 70% los tiempos de tramitación de permisos sectoriales, y en un 50% el tiempo de tramitación respecto de los proyectos estratégicos).
- Técnicas Habilitantes Alternativas (THA). Permite reemplazar determinados permisos por declaraciones juradas o avisos, los cuales están sujetas a fiscalización, con sanciones en caso de fraude. Esto para proyectos de bajo riesgo.
- Ventanilla Única Digital – Plataforma SUPER, funcionará como entrada única para todas las solicitudes de autorizaciones sectoriales. Permitirá gestionar y monitorear todos los permisos, garantizando mayor uniformidad y transparencia en los procedimientos.
- Institucionalidad técnica. Crea la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión dentro del Ministerio de Economía, encargada de coordinar, monitorear, asesorar y operar el sistema.
- Modificaciones legales sectoriales. El proyecto modifica más de 40 leyes sectoriales para adaptar sus permisos a la Ley, establecer nuevas facultades regulatorias. Se incluyen sectores como minería, obras públicas, salud, aguas, energía, concesiones marítimas y DOM.
- De la inversión. Tiene por objeto promover el desarrollo de la productividad, crecimiento e inversión a través de la creación de mecanismos para la modernización de las autorizaciones y el progresivo tránsito hacia una regulación estandarizada y simplificada para la habilitación de proyectos o actividades que resguarden adecuadamente los derechos de las personas solicitantes por medio de normas que definen el proceder de los órganos de la Administración del Estado.
- Tramitación Ágil de Iniciativas de Inversión Estratégicas. Implica la reducción a la mitad de los plazos máximos de tramitación de autorizaciones sectoriales según sea el caso.

Régimen de Estabilidad Regulatoria. El objetivo de este régimen es ofrecer certeza jurídica y protección a largo plazo para proyectos con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, garantizando que el marco normativo aplicado en la obtención de permisos se mantenga estable durante un período de hasta ocho años. Esto evita que cambios futuros en las regulaciones impacten la inversión ya aprobada, brindando mayor seguridad a quienes desarrollan proyectos estratégicos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley N° 21.770 se aplica a todos los órganos de la administración del Estado con competencia legal para la habilitación de proyectos o actividades sometidas a limitaciones regulatorias, con exclusión de la Contraloría General de la República, Fuerzas de Orden y Seguridad, Banco Central y empresas públicas creadas por ley.

Queda fuera del ámbito de la aplicación de la Ley:

- Autorizaciones tramitadas íntegramente en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto de los permisos ambientales sectoriales, si se tramitan en el SEIA se rigen por ese sistema y quedan supeditados a la aprobación ambiental del proyecto; de lo contrario se aplican las reglas de la Ley, evitando duplicidades con la Resolución de Calificación Ambiental.

- Los actos administrativos y demás trámites relacionados con: asuntos migratorios; temas laborales; actos relacionados con la certificación, acreditación, certificación y licenciamiento de técnicos o profesionales; aquellos que concedan beneficios tales como subsidios, pensiones, montepíos, becas u otros beneficios con financiamiento o auspicio de

fondos públicos; aquellos que versen sobre materias tributarias.

- Tramitación de patentes de alcoholes y concesiones por concurso público.
- Concesiones especiales de litio e hidrocarburos.
- La tramitación relativa a la creación o disolución de personas jurídicas, y actos sujetos a la Comisión para el Mercado Financiero o la Fiscalía Nacional Económica.

NUEVA INSTITUCIONALIDAD

La ley establece el Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, que establece un conjunto de instituciones y normas destinadas a resguardar la correcta tramitación de las autorizaciones sectoriales y THA, cuyos organismos clave son:

- Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión: Órgano dependiente del Ministerio de Economía, encargado de velar por el correcto funcionamiento del sistema, administrar la plataforma “Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales” (“SUPER”), monitorear los procedimientos y proponer mejoras. Su jefatura será designada por el sistema de Alta Dirección Pública y estará sujeta a la Ley de Probidad.
- Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión: Instancia de coordinación interministerial, integrada por los subsecretarios de Economía, Hacienda e Interior, encargada de agilizar la tramitación de proyectos prioritarios.

SIMPPLICACIÓN DE TRÁMITES: AUTORIZACIONES SECTORIALES Y OTRAS TÉCNICAS HABILITANTES.

Las autorizaciones sectoriales se clasifican en las siguientes tipologías, según su objeto:

- a) Autorización de administración o disposición: Habilita a explotar servicios de interés público, o

a usar, gozar o disponer de bienes fiscales o nacionales de uso público.

b) Autorización de localización: Aprueba el emplazamiento de un proyecto o actividad (normas de ordenamiento territorial) o la intervención sobre patrimonio cultural/recursos naturales.

c) Autorización de proyecto: Aprueba el diseño o programa de un proyecto o actividad previo a su construcción, instalación o ejecución.

d) Autorización de funcionamiento: Aprueba la operación de un proyecto o actividad una vez construida, instalada o dispuesta para ser desarrollada.

e) Autorización de profesional o servicio: Habilita a personas, empresas o equipos para la ejecución de una actividad o prestación de un servicio.

f) Otras autorizaciones: Actos administrativos no comprendidos en las tipologías anteriores.

La habilitación de proyectos o actividades de menor riesgo se realizará, por regla general, mediante técnicas habilitantes alternativas que no exijan la dictación de un acto administrativo previo.

Estas técnicas habilitantes alternativas no requieren de un acto administrativo previo y favorable, lo que da mayor agilidad a la habilitación:

Aviso: Acto mediante el cual el titular informa al órgano competente la construcción, instalación, habilitación, etc., de un proyecto o actividad regulada que, por sus características, no requiere autorización.

Declaración Jurada: Documento suscrito por el titular en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos y condiciones impuestos por la normativa vigente.

Ambas presentaciones se realizan a través de la plataforma digital SUPER, la cual genera un certificado de ingreso.

Los Avisos y Declaraciones Juradas producen efectos habilitantes desde el día siguiente a su presentación, sin necesidad de aprobación posterior.

La habilitación resultante del Aviso o Declaración Jurada no obsta a la posterior fiscalización del proyecto o actividad.

La presentación de información falsa en avisos o declaraciones juradas puede conllevar la revocación de la habilitación y sanciones civiles, administrativas o penales.

PLAZOS MÁXIMOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SILENCIO ADMINISTRATIVO

Salvo disposición legal en contrario, los procedimientos no pueden exceder:

- Autorizaciones de Administración o Disposición: 120 días.
- Autorizaciones de Localización: 50 días.
- Autorizaciones de Profesional o Servicio: 60 días.
- Autorizaciones de Proyecto: 50 días.
- Autorizaciones de Funcionamiento: 25 días.
- Otras autorizaciones (actos administrativos que habiliten el desarrollo o la ejecución de un proyecto o actividad no comprendidos en ninguno de los supuestos de las tipologías anteriores): 60 días.

El plazo se cuenta desde el ingreso de la solicitud hasta la dictación de la resolución final.

El plazo para resolver se suspende, por el solo ministerio de la ley, en casos como:

- Al requerir subsanación de defectos o

información complementaria (por el tiempo que medie hasta el cumplimiento o el vencimiento del plazo).

- Cuando el acto terminal se sujeta a toma de razón de la Contraloría.
- Cuando proceda la apertura de un concurso público o fase concursal.
- Cuando se requiera un informe vinculante que impida avanzar, y no sea aplicable la presunción de informe favorable.

Vencido el plazo sin pronunciamiento, el interesado puede hacer valer el silencio administrativo. El certificado de silencio se emite de forma automática por SUPER.

El órgano sectorial está impedido de emitir pronunciamiento desde que se haya solicitado la expedición del certificado de silencio.

Se debe considerar que el efecto del silencio administrativo dependerá del tipo de autorización:

- Autorizaciones de proyecto, de funcionamiento y de otras autorizaciones indicadas: si el órgano sectorial no se pronuncia dentro de plazo, la autorización se entenderá otorgada.
- Autorizaciones de administración o disposición, de localización y de profesional o servicio: si el órgano sectorial no se pronuncia dentro de plazo, la autorización se entenderá rechazada.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El incumplimiento injustificado de los plazos y obligaciones constituye una infracción a los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad.

El incumplimiento injustificado de los plazos por la autoridad o jefatura superior dará lugar a una multa equivalente a la privación de hasta el 20%

de la remuneración mensual, la multa subirá a un 30% si la infracción es constatada en dos semestres consecutivos (reiteración).

Estas sanciones se aplicarán previa instrucción de un sumario administrativo incoado por la Contraloría General de la República (CGR).

FOMENTO A LA INVERSIÓN

La norma establece los siguientes mecanismos con el objeto de fomentar la inversión.

- Iniciativas de Inversión Estratégicas: Los proyectos que cumplan con criterios como monto de inversión, generación de empleo o aporte a objetivos ambientales podrán postular para ser calificados como "estratégicos". Esto les permitirá una reducción de los plazos de tramitación a la mitad.
- Régimen de Estabilidad Regulatoria: Los proyectos con Resolución de Calificación Ambiental favorable podrán acogerse a este régimen, que garantiza que las normativas para sus permisos sectoriales no cambiarán por un período de hasta 8 años desde su ingreso al SEIA.

VIGENCIA

La Ley entró en vigor el 29 de septiembre de 2025, fecha de su publicación, sin embargo, se debe considerar que su implementación será gradual, atendido que una variedad de disposiciones depende de la dictación de reglamentos posteriores.

En este sentido se debe considerar que:

- Se proyecta que la Ley será plenamente aplicable en el plazo de un año contado desde su publicación ya que múltiples disposiciones no entrarán en vigor de forma inmediata, ya sea por mandato expreso de la propia norma o porque están sujetas a la dictación de reglamentos y otros requisitos previos.
- Los procedimientos iniciados antes de esta fecha continuarán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio.

• Ciertas disposiciones tienen plazos de vigencia diferidos. Ej. Las normas mínimas de procedimiento entrarán en vigor 8 meses después de la publicación del primer decreto supremo que clasifica los permisos sectoriales, y el régimen de estabilidad regulatoria lo hará en 6 meses contados desde la publicación de la ley, el párrafo primero título VIII de la Ley entrará en vigor el primer día del mes subsiguiente a la publicación del reglamento que regula la priorización de iniciativas de inversión estratégicas, entre otros.





Cámara Oficial Espanola
de Comercio de Chile